

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015202200190-00, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Debe aportar el poder debidamente conferido a las profesionales en derecho, Doctoras Neuman Báez Martínez y Blanca Inés Barrientos Virguez, ya que no fue anexado al expediente digital, de conformidad con el numeral 01 del artículo 26 del CPT y de la SS.
2. Respecto de las pruebas enunciadas en el acápite correspondiente, deberán aportarlas en su totalidad, como quiera que no fue aportado ningún anexo ni prueba.
3. Deberá corregir los hechos números 36, 37, 38, 39, 40, 45, 47, y 49 en el entendido que debe limitar la situación fáctica de modo tiempo y lugar, sin hacer apreciaciones subjetivas, ni transcribir normas, igualmente deben ser separados y enumerados en debida forma, tal y como lo prevé el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T y la S.S.
4. Respecto de las pretensiones debe *i)* clasificarlas en declarativas y condenatorias, *ii)* las contenidas en los numerales 23, 24 y 25 son excluyentes entre sí, pues se pretende el pago de la indemnización por despido injusto consagrado en el Art. 64 del C.S.T y el reintegro, junto con el pago de salarios dejados de percibir durante el tiempo que estuvo desvinculado la demandante, razón por la cual el profesional del derecho deberá aclarar que pretende en el presente asunto y en dado caso, separarlas en pretensiones principales y subsidiarias como ya se dijo.
5. Debe argumentar la relación de fundamentos y razones de derecho con los hechos de la demanda, y no solamente limitarse a enunciarlos, lo anterior teniendo en cuenta que en la jurisdicción laboral no basta con relacionar las ley y artículos violados, si no que se deben exponer y ajustar al proceso y las pretensiones del escrito.

6. Debe estimar la cuantía de cada una de las pretensiones en debida forma, con el fin de determinar si este despacho es competente para conocer del presente asunto, esto de conformidad con el numeral 10, del artículo 25 del C.P.T y de la S.S, pues no basta con indicar que la demanda supera 20 SMLMV como lo hizo el profesional del derecho.
7. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a las demandadas de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Al efecto, se debe remitir el escrito de la demanda, anexos y subsanación de la demanda, al correo electrónico dispuesto para efectos notificaciones judiciales de las demandadas, se aclara, que esté trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente

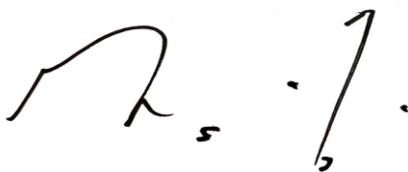
Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, para mejor proveer, **deberá llegar la demanda subsanada en un solo escrito.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por EDUARDO RAMÍREZ GALEANO, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **037**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

nrs

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720367ba3cb2d060ab5773d9580f802181a62f222d74f0a05111ef6d76fb18ac**

Documento generado en 08/09/2022 06:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>